



**Neiva, marzo treinta de marzo (30) de dos mil veintitrés (2023).**

<b>RADICACIÓN:</b>	2023-00088
<b>PROCESO:</b>	SUCESION INTESTADA
<b>DEMANDANTE:</b>	YENIFFER ANDREA ESPINOSA DIAZ, WENDY VANESSA ESPINOSA TISOY, ESTHEFANIA ESPINOSA TISOY
<b>CAUSANTE:</b>	FAIBER ANTONIO ESPINOSA OLIVEROS

Las señoras YENIFFER ANDREA ESPINOSA DIAZ, WENDY VANESSA ESPINOSA TISOY, ESTHEFANIA ESPINOSA TISOY, a través de apoderada judicial, presentaron demanda de sucesión intestada, la que fue inadmitida por este despacho judicial con auto del 14 de marzo hogaño, concediéndose a la parte actora el término de cinco (05) días para subsanar los defectos allí anotados.

Sin embargo, encuentra el despacho que la misma no se subsanó en debida forma, por cuanto no se aportó el registro civil de nacimiento de la heredera ESTHEFANIA ESPINOSA TISOY, de forma clara y legible, pues en el aportado con la demanda, no se observan los datos contenidos y en la subsanación se aporta un certificado de Registro Civil de Nacimiento, lo que no acredita el parentesco, según lo exige el artículo 489 del C.G.P.:

“Con la demanda deberán presentarse los siguientes anexos:

1. La prueba de la defunción del causante.
2. Copia del testamento y de la escritura de protocolización de las diligencias, y de su apertura y publicación, según el caso.
3. Las pruebas de estado civil que acrediten el grado de parentesco del demandante con el causante, si se trata de sucesión intestada. (Subrayado y cursiva propias)



Por los anteriores motivos, este despacho, **DISPONE:**

**1.- PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda por los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

**2.- SEGUNDO: ORDENAR** la devolución del escrito de demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

**3.- TERCERO: ARCHIVAR** el expediente y registrar su egreso en el sistema de información de estadística de la Rama Judicial.

Notifíquese.

**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

**JUEZA**

E.C.

Firmado Por:

Sol Mary Rosado Galindo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003 Oral

Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd4b9454f6a80e8e64b8bf58a8e8413494159a25ee02680d5c1342b38adb3f3**

Documento generado en 30/03/2023 10:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>